

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA ANTICIPADA No. 82

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Puestas en conocimiento las pruebas recaudadas de oficio, sin que alguno de los extremos emitiera pronunciamiento alguno, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 278 # 2 del C.G.P, comoquiera, que no existen más pruebas por practicar, limitándose las mismas a las documentales aducidas y a las aportadas por las partes.

II. ANTECEDENTES.

MARGARITA GORDILLO válida de mandatario judicial, inició proceso ejecutivo contra BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, para el cobro de las cuotas alimentarias fijadas en el contrato de transacción suscrito el 27 de marzo de 2015, donde entre otras cosas, se fijó una cuota alimentaria a la aquí ejecutante, en el cual se prevé en aparte cardinal lo que seguidamente se evoca así:

SEXTA: Que igualmente acuerdan el pago que por alimentos deben realizar a sus padres – mayores adultos, **MARGARITA GORDILLO DE BUENO** y **MIGUEL BUENO PLAZA**, los cuales se tasan, a la firma del presente documento, en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, (que comprenden alimentación, vestuario, vivienda, salud, recreación) y que serán asumidos por partes iguales, pero teniendo en cuenta que la señora **LUISA FERNANDA BUENO GORDILLO** paga parte de su aporte en especie ya que ellos residen con ella y que completará el valor que le corresponde destinando el canon del arriendo del LOCAL LST-05 ubicado en el OCEAN MALL de Santa Marta para completar su cuota parte. – El pago de la cuota parte de la señora **BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO**, o sea el cincuenta por ciento (50%) de la suma tasada, la consignará en el **BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS NUMERO 017270172400** a nombre de **MARGARITA GORDILLO**, y será lo correspondiente al valor del arriendo producto del alquiler del local de Santa Marta, ubicado en el CENTRO COMERCIAL OCEAN MALL y distinguido como **LOCAL L1-70**, que se hará directamente por quién tenga en arrendamiento el local. Los cánones de arrendamientos que se hablan en este clausula se empezarán a aportar a partir del registro de la escritura pública que contiene la adjudicación de los bienes de que se habla en este contrato de transacción. **PARAGRAFO 1:** En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas partes, por cualquiera de las obligadas, se podrá iniciar, por parte de sus padres o quién los represente el cobro ejecutivo y demás acciones judiciales, conforme a lo establecido en la Ley. **PARAGRAFO 2.** El valor fijado para alimentos se incrementará anualmente en el mes de enero, de manera automática, con el valor del porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el IIC.

El 28 de junio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$44.093.100,00) correspondiente a las mesadas alimentarias ordinarias desde el mes de diciembre de 2017 a abril de 2019, una vez se efectuó imputación de pagos a las cuotas atrasadas según se lee en parte proemial de la referida providencia.

III. OPOSICIÓN.

El apoderado del extremo pasivo dentro del término legal, propuso como medio de defensa las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRABAN A CARGO DE LA DEMANDADA: Argumentó que de lo plasmado en el contrato de transacción se desprende que a su prohijada le correspondió suministrar de forma mensual, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), para el sostenimiento de sus dos padres, y que en el momento que fallece MIGUEL BUENO PLAZA, se extingue la obligación de este último, por lo que le resulta lógico que la cuota de alimentos queda reducida al 50%, lo que nunca ha incumplido.

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL SEÑOR MIGUEL BUENO PLAZA: Trajo a colación en este punto el artículo 422 del código civil, para indicar que la obligación alimentaria se mantiene por toda la vida del alimentado y que en pronunciamiento de la Corte Constitucional (T-506 de 2011) se concluye que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término del derecho de alimentos es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. En ese orden de ideas la obligación que le asistía a BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, feneció en lo que tiene que ver con el porcentaje que le correspondía a MIGUEL BUENO PLAZA, con ocasión a su fallecimiento en 24 de junio de 2016.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Anota que, teniendo en cuenta que sobre la suma de dinero no se efectuó ninguna distinción respecto al porcentaje que le correspondía a cada uno de sus padres, debe comprenderse que la cuota de alimentos fijada en el contrato de transacción se destinaria el 50% para MARGARITA GORDILLO y 50% para MIGUEL ADOLFO BUENO DE LA PLATA, en virtud de ello, son quienes se encuentran legitimados en la causa para demandar.

Así, reitera el fallecimiento del señor MIGUEL ADOLFO BUENO DE LA PLATA, a partir del 24 de junio de 2016, para continuar indicando que es errada la interpretación de la demandante al pretender cobrar una suma de dinero que no le corresponde a ella.

IV. CONSIDERACIONES.

i. No se advierten vicios o irregularidades que constituyendo causales de nulidad invaliden total o parcialmente la actuación, y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Concurren igualmente los presupuestos procesales para fallar de fondo, desde luego que el proceso se tramitó ante juez competente, la demanda se

formuló con el lleno de los requisitos legales, y los extremos en conflicto comparecieron al proceso válidamente.

ii. En este asunto nos compele dar respuesta a los siguientes interrogantes:

Determinar si en el caso que nos ocupa, existe mérito para seguir adelante la ejecución a favor de MARGARITA GORDILLO, en los términos especificados en el mandamiento ejecutivo de pago de data 28 de junio de 2019; o si, por el contrario, operaron de manera definitiva o parcial las excepciones propuestas por quien funge como ejecutada?

iii. Para solventar el precedente problema jurídico, el Juzgado mencionará los siguientes supuestos fácticos y legales que atañen a esta causa judicial. Veamos:

iii.i La ejecución aquí pretendida, tiene origen en la cláusula sexta del contrato de transacción suscrito entre LUISA FERNANDA y BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, hijas de MARGARITA GORDILLO (quien hoy funge como ejecutante), quienes de mutuo acuerdo pactaron a cargo de ambas (50% y 50%), una cuota alimentaria a favor de sus progenitores (MARGARITA GORDILLO y MIGUEL BUENO PLAZA), en una suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)**.

iii.ii Como particularidad especial se consignó que el 50% correspondiente a BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, lo debía consignar a la cuenta de ahorros de Davivienda a nombre de MARGARITA GORDILLO, y será lo correspondiente al valor del arriendo producto del alquiler del local de Santa Marta, ubicado en el Centro Comercial OCEAN MALL LOCAL I1-70.

iii.iii Quedó igualmente consignado que, en caso de incumplimiento por cualquiera de las obligadas, sus padres o quien los represente podrán iniciar el cobro ejecutivo o las acciones judiciales, igualmente se lee que el incremento anual, sería de acuerdo al IPC.

iii.iv. El contrato de transacción contentivo del acuerdo y otros asuntos de carácter civil, fueron elevados a escritura pública el 4 de junio de 2015, en la Notaria Quinta de Cali.

iii.v. En este punto, es menester distinguir que la obligación alimentaria fue pactada bajo dos aristas, **primera:** la determinación del valor de la cuota alimentaria pura y simple, es decir, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) mensuales, a favor de dos personas -MARGARITA GORDILLO Y MIGUEL BUENO PLAZA-, con un incremento anual; y **segundo:** las condiciones de la forma en que debía solventarse la obligación, esto es, consignado a la cuenta de uno de los beneficiarios, las firmantes del contrato de transacción añadieron que los recursos de donde se sufragaría la obligación a cargo de

BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, sería de los ingresos que genere el alquiler del local comercial ya individualizado.

iii.vi. Así las cosas y desligados los dos elementos que componen la obligación alimentaria, refiere el art. 422 del C.G.P., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que cumplan las siguientes características: *“(...) expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*. Sin embargo, la peculiaridad de la condición de pago, no empaña la característica de expresividad y claridad que contiene el título ejecutivo, pues sus alcances emergen con nítida precisión que la obligación alimentaria son CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) mensuales a favor de MARGARITA GORDILLO y MIGUEL ADOLFO BUENO PLAZA, sin que permee en ella, la particularísima forma de pago, esto es a través de la cuenta de ahorros y de recursos provenientes de un canon de arrendamiento.

vi. Ahora bien, el abogado del extremo demandado afincó su defensa proponiendo tres excepciones de mérito, las cuales se resumieron en el acápite de oposición: **1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRABAN A CARGO DE LA DEMANDADA, 2. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL SEÑOR MIGUEL BUENO PLAZA y, 3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, sin embargo, las mismas serán analizadas en conjunto al advertir que las tres tienen el objetivo de fustigar la obligación alimentaria que se ha ejecutado frente a MIGUEL ADOLFO BUENO PLAZA a partir del fallecimiento del mismo.

v. Aclarado lo anterior, ha de reseñarse que militan en la causa, entre otros elementos de prueba, los que a continuación se justiprecian por contener datos que importan a la causa en la medida que dan cuenta de aspectos relevantes para zanjar la litis, veamos:

- a) Escritura pública No. 1471 del 4 de junio de 2015, elevada ante el Notario Trece del Circulo de Cali, cuyo acto central fue la liquidación de la comunidad de bienes, en la cláusula SEXTA, se lee que se adjunta el contrato de transacción para que haga parte del protocolo de la escritura pública.
- b) En efecto, el contrato de transacción de data 27 de marzo de 2015, se advierte incluido dentro del documento fedatario, donde se lee en la cláusula sexta, el acuerdo al que arribaron LUISA FERNANDA y BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, respecto a la obligación alimentaria a favor de sus progenitores:

MARGARITA GORDILLO DE BUENO y MIGUEL BUENO PLAZA, cuota que como se ha mencionado, fue fijada en un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) mensuales, para ambos padres y sin asignar un porcentaje específico a cada uno, lo que sin necesidad de mayores lucubraciones se entiende que corresponde a cada uno el 50%, esto es DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) para el cubrimiento de sus necesidades básicas.

Como fortaleza de lo señalado, se trae a cuento providencia de la Corte Constitucional en sentencia T-492 de 2003 que dice que: "(...) El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, **tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito** –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y **que sean equitativas para los acreedores de las mismas**. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores (...)"

- c) Registro civil de defunción No. 09210325, donde se otea que MIGUEL ADOLFO BUENO DE LA PLAZA, identificado con cédula de extranjería 209729, falleció el 24 de junio de 2016 a las 10:50, según número de certificado de defunción No. 71066351-3, este elemento probatorio, es de cardinal importancia, pues atañe al Despacho indicar que a partir de aquella calenda y el desafortunado deceso del progenitor de la hoy ejecutada, se extinguió la obligación alimentaria, y como soporte a ello, es necesario recordar que: «los alimentos se deben durante toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, así lo dispone el artículo 422 del estatuto civil... [y que] esa obligación se puede extinguir por la **muerte del alimentario** o cuando éste deja de estar en estado de necesidad o el alimentante no se halla en condiciones económicas de prestar los alimentos (...)».

Sumado a los anteriores argumentos, se halla lo dispuesto por el legislador en los artículos 424 y 425 de la norma sustantiva, en las que se establece que el derecho de alimentos es de contenido patrimonial, **intransferible a cualquier título, por acto entre vivos o por causa de muerte**, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. (SENTENCIA STC 8064 de 2020, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

vi. Ahora bien, para analizar el cumplimiento de la obligación alimentaria que se fijó a favor de MARGARITA GORDILLO y a cargo de BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, se tiene que:

-La variación anual de la cuota alimentaria, con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior, ha sido la siguiente:

AÑO	INCREMENTO IPC % AÑO ANTERIOR	VR. CUOTA ALIMENTARIA DE MARGARITA Y MIGUEL	50% DE LA CUOTA QUE CORRESPONDE A MARGARITA	50% QUE DEBE CANCELAR LA DDA BEATRIZ
-----	-------------------------------	---	---	--------------------------------------

2015		\$ 4.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 1.000.000,00
2016	6.77%	\$ 4.270.800,00	\$ 2.135.400,00	\$ 1.067.700,00
2017	5.75%	\$ 4.516.371,00	\$ 2.258.185,50	\$ 1.129.092,75
2018	4.09%	\$ 4.701.090,57	\$ 2.350.545,29	\$ 1.175.272,64
2019	3.18%	\$ 4.850.585,25	\$ 2.425.292,63	\$ 1.212.646,31
2020	3.80%	\$ 5.034.907,23	\$ 2.517.453,62	\$ 1.258.726,81
2021	1.61%	\$ 5.115.969,23	\$ 2.557.984,62	\$ 1.278.992,31
2022	5.62%	\$ 5.403.486,70	\$ 2.701.743,35	\$ 1.350.871,68

-Con la contestación de la demanda, se aportaron sendos recibos de consignación que dan cuenta que el pago de las cuotas se efectuaron en las siguientes y de acuerdo a los siguientes valores:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	FECHA DE RECIBO	FOLIO	ABONO	SALDO
2016	OCTUBRE	\$ 1.067.700,00	15/10/2016	91	\$ 1.070.000,00	-\$ 2.300,00
	NOVIEMBRE	\$ 1.067.700,00				-\$ 2.300,00
	DICIEMBRE	\$ 1.067.700,00	15/12/2016	94	\$ 1.070.000,00	-\$ 2.300,00
2017	ENERO	\$ 1.129.092,75	14/01/2017	96	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
	FEBRERO	\$ 1.129.092,75				-\$ 15.807,25
	MARZO	\$ 1.129.092,75				-\$ 15.807,25
	ABRIL	\$ 1.129.092,75				-\$ 15.807,25
	MAYO	\$ 1.129.092,75	15/05/2017	101	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
	JUNIO	\$ 1.129.092,75	15/06/2017	103	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
	JULIO	\$ 1.129.092,75	15/07/2017	105	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
	AGOSTO	\$ 1.129.092,75				-\$ 15.807,25
	SEPTIEMBRE	\$ 1.129.092,75	15/09/2017	108	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
	OCTUBRE	\$ 1.129.092,75	17/10/2017	110	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
	NOVIEMBRE	\$ 1.129.092,75	15/11/2017	112	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
	DICIEMBRE	\$ 1.129.092,75	15/12/2017	114	\$ 1.144.900,00	-\$ 15.807,25
2018	ENERO	\$ 1.175.272,64	15/01/2018	116	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	FEBRERO	\$ 1.175.272,64	15/02/2018	118	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	MARZO	\$ 1.175.272,64	15 Y 18 mar 18	119 y 121	\$ 1.214.900,00	-\$ 39.627,36
	ABRIL	\$ 1.175.272,64	16/04/2018	123	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	MAYO	\$ 1.175.272,64	15/05/2018	125	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	JUNIO	\$ 1.175.272,64	18/06/2018	127	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	JULIO	\$ 1.175.272,64	16/07/2018	129	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	AGOSTO	\$ 1.175.272,64	15/08/2018	131	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	SEPTIEMBRE	\$ 1.175.272,64	19/09/2018	133	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	OCTUBRE	\$ 1.175.272,64	18/10/2018	135	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	NOVIEMBRE	\$ 1.175.272,64	14/11/2018	137	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
	DICIEMBRE	\$ 1.175.272,64	17/12/2018	140	\$ 1.144.900,00	\$ 30.372,64
2019	ENERO	\$ 1.212.646,31	15/01/2019	142	\$ 1.287.900,00	-\$ 75.253,69
	FEBRERO	\$ 1.212.646,31	15/02/2019	144	\$ 1.287.900,00	-\$ 75.253,69
	MARZO	\$ 1.212.646,31	16/03/2019	146	\$ 1.287.900,00	-\$ 75.253,69
	ABRIL	\$ 1.212.646,31	16/04/2019	148	\$ 1.287.900,00	-\$ 75.253,69
TOTAL		\$ 35.706.069,92			\$ 35.909.200,00	

Ahora, respecto a los pagos de los meses de NOVIEMBRE DE 2016, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y AGOSTO DE 2017 –que no se observan en la relación anterior-, se lograron demostrar a través de la prueba recabada de oficio, allegada el 7 de abril de 2022 por parte del Banco Davivienda, donde se observan los depósitos efectuados en las calendas anunciadas:

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 11	\$ 20,900.00-	1822	Compra DISTRICOLMENA COSMET DEL NTE	FRANQUIA MASTER CARD
15 11	\$ 11,207.00-	5174	Descuento Transaccion Entre Ciudades	STA MARTA AV EL LIB.
15 11	\$ 1,070,000.00+	5174	Deposito Efectivo con Volante Oficina	STA MARTA AV EL LIB.
16 11	\$ 219,654.00-	0154	Compra ALMACENES LA 14	FRANQUIA VISA
16 11	\$ 120,000.00-	2289	Retiro en Cajero Automatico.	AV SEXTA LA 14 CALI

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 02	\$ 44,230.00-	1194	Compra EXITO LA FLORA	FRANQUIA MASTER CARD
10 02	\$ 39,210.00-	0974	Compra EXITO LA FLORA	FRANQUIA MASTER CARD
15 02	\$ 11,345.00-	6608	Descuento Transaccion Entre Ciudades	CENTRO HISTORICO
15 02	\$ 1,144,900.00+	6608	Deposito Efectivo con Volante Oficina	CENTRO HISTORICO
19 02	\$ 11,000.00-	1702	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
19 02	\$ 50,000.00-	5945	Compra SERVICENTRO MENGA	FRANQUIA MASTER CARD
21 02	\$ 201,973.00-	1902	Compra SUPER INTER.ACOPI 0	FRANQUIA VISA

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 03	\$ 34,517.00-	4981	Compra EXITO LA FLORA	FRANQUIA MASTER CARD
08 03	\$ 45,875.00-	2894	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 0030578937	FRANQUIA MASTER CARD
08 03	\$ 22,852.00-	2897	Pago MOVISTAR SERVICIOS MOVIL 0016635774	FRANQUIA MASTER CARD
10 03	\$ 27,065.00-	0505	Compra COGANCEVALLE	FRANQUIA VISA
15 03	\$ 1,144,900.00+	6064	Abono Por Transferencia De Fondos	PORTAL PYMES
15 03	\$ 26,050.00-	0556	Compra ALMACENES LA 14	FRANQUIA MASTER CARD

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 04	\$ 50,722,200.00+	4606	Deposito Efectivo con Volante Oficina	PALMETTO
03 04	\$ 500,000.00+	8041	Abono Por Pago De Proveedores.	PORTAL-EMPRESARIAL
03 04	\$ 96,000.00-	0833	Compra CALZADO BUCARAMANGA N 3	FRANQUIA MASTER CARD
05 04	\$ 649,845.00-	5632	Compra En Establecimiento	Compras y Pagos PSE
13 04	\$ 87,900.00-	6032	Compra ALMACENES LA 14	FRANQUIA VISA
15 04	\$ 1,144,900.00+	7930	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
23 04	\$ 11,000.00-	1704	Cobro Cuot Manej Tarj Debito MAY_2017	BTA PROCESOS ESP.
24 04	\$ 649,845.00-	7366	Compra En Establecimiento	Compras y Pagos PSE

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
11 07	\$ 143,648.00-	2557	Pago Tarj. Credito N5491560747854717	www.davivienda.com
15 07	\$ 11,345.00-	6505	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	LA 23
15 07	\$ 1,144,900.00+	6505	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA 23
19 07	\$ 62,019.00-	2463	Compra EXITO LA FLORA	FRANQUIA MASTER CARD
19 07	\$ 105,762.00-	4310	Pago EMCALI 0191850393	FRANQUIA MASTER CARD
20 07	\$ 48,200.00-	7690	Compra TRAFIC CALI AVIACION SEV	FRANQUIA VISA

Luego entonces, fácilmente se puede aseverar que la obligación alimentaria a cargo de a BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO y favor de MARGARITA GORDILLO, se encuentra totalmente cubierta y no se encuentran saldos insolutos que hagan mérito para continuar con la ejecución.

vii. Todos estos elementos de prueba permiten la prosperidad de las excepciones planteadas por el extremo ejecutado, pues como se mostró a través de la valoración de la documental aportada, tanto por la demandante y demandada, **la obligación alimentaria respecto a MIGUEL BUENO PLAZA feneció el 24 de junio de 2016**, fecha en que se produjo el infortunado deceso, y respecto a la obligación que se encuentra vigente de MARGARITA GORDILLO, itera el Despacho, se advierte cabal cumplimiento de la misma, a tal punto que al momento del libramiento de pago de data 28 de junio de 2019, la obligación NO presentaba ninguna mora o incumplimiento, contrario a ello se advierte

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

recto cumplimiento a la misma, alimentos que se encuentran solventados con el producto del alquiler del local de Santa Marta, ubicado en el Centro Comercial OCEAN MALL LOCAL L1-70, lo que se desprende de las cuentas de cobro aportadas al plenario, permitiendo concluir que no solo se está dando cumplimiento del pago de la cuota alimentaria, sino también, de la particular forma de pago que se acordó entre LUISA FERNANDA BUENO GORDILLO y BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO.

Conforme lo anterior, esta Agencia Judicial declarará que han prosperado las excepciones propuestas y en consecuencia se ordenará NO seguir adelante con la ejecución, lo que impone además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto No. 679 del 28 de junio de 2019.

viii. Finalmente, se condenará en costas a MARGARITA GORDILLO, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, esto es, DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.204.655) Mcte., (artículo 5º, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa).

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO. NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

-Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758839, ubicado en la Avenida 6N No. 52N-24 y calle 52 N 5B-60/64/68/72/76/80/84/88/92/120/126/130/34/38/42, Local 15 piso 1, etapa III de la ciudad de Cali (V),

-Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465724, ubicado en la Carrera 66 No. 13B-29 Edificio Parques de la Fontana propiedad horizontal – parqueaderos y aptos de la ciudad de Cali (V).

-Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-89622, ubicado en la Calle 29 No. 15-100, lote # L1-70 Ocean Mall Centro Comercial- propiedad horizontal de la ciudad de Santa Marta (M).

-Embargo y retención de dineros que la señora BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.711.169, tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, en las compañías de financiamiento: BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, CORPABANCA.

PARÁGRAFO. LOS OFICIOS AQUÍ ORDENADOS, DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, UNA VEZ COBRE EJECUTORIA LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CUARTO. CONDENAR en costas a la demandante MARGARITA GORDILLO, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.204.655) Mcte.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

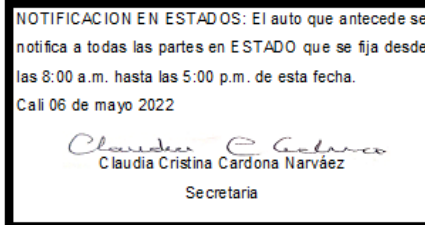
SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-*

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 279.2019 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MARGARITA GORDILLO
Demandado. BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3788832ad77d0d3196d6c4c4a3ece10b00ac2212d725efd92838e2f0dcca9f**

Documento generado en 05/05/2022 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>